

FORMOSA, 29 de Enero de 2026

VISTO:

La Ley Impositiva Nº 1.590 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 295/2025, y, la Ley Nº 1.747/2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, mencionada precedentemente en el Visto, en sus Artículos 54º y 55º establece los montos mínimos a ingresar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por Resolución Ministerial Nº 295/2025 el Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas de la Provincia de Formosa, modificó los importes mínimos del aludido tributo para el ejercicio fiscal 2025, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 63º de la Ley Impositiva y citada en el Visto;

Que, por su parte, la Ley 1.747 sancionada el 29 de Diciembre de 2025, por la Honorable Legislatura Provincial, introdujo modificaciones al mencionado Artículo 63º, citada en el párrafo precedente, facultando a "... a la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa, para modificar los importes establecidos en los artículos 54º y 55º de la presente, debiendo informar al Poder Legislativo dentro de los 30 días de aprobada la norma pertinente.";

Que el impuesto sobre los Ingresos Brutos grava el ejercicio habitual y a título oneroso en la jurisdicción de la Provincia de Formosa, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que lo preste. En ese sentido se entiende como ejercicio habitual, el desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades (conf. Artículo 220º del Código Fiscal-Ley 1.589 y sus modificatorias);

Que, en razón de que la actividad gravada es el ejercicio habitual de la actividad onerosa, independientemente del resultado económico obtenido, el legislador consideró que los contribuyentes del tributo ingresos brutos, están obligados a contribuir a satisfacer el Gasto Público con el que se atienden las necesidades de igual naturaleza, con el ingreso de un monto mínimo, que se encuentra establecido en los Artículos 54º y 55º de la Ley Impositiva Nº 1.590, autorizando que la Administración Tributaria Provincial, actualice a partir del ejercicio fiscal 2026, el monto mínimo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, atendiendo al tipo de actividad que se ejerza;

Que, las tareas de relevamiento y análisis de información fiscal realizadas por las Áreas Técnicas de la Administración Tributaria Provincial, en conjunto con la evaluación de los efectos de la inflación sobre la economía y la evolución de los precios, evidencian la necesidad de proceder a la actualización de los valores mínimos del impuesto a ingresar, a fin de garantizar la adecuación del sistema tributario a la realidad económica vigente y preservar la equidad fiscal;

Que, a ese respecto, no puede dejar de soslayarse que conforme al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), la inflación acumulada del año 2025 fue del 31,5%. Dicho guarismo, impone la necesidad de ajustar los importes de los montos

mínimos establecidos en los Artículos 54º y 55º de la Ley Impositiva Nº 1.590 y sus modificatorias, en un 31,5%, tomando como base la inflación acumulada del año 2025;

Que, asimismo en la misma proporción se actualizarán los montos de las bases imponibles sobre las que se tributa el impuesto mínimo para las Actividades en general a los fines de favorecer el sostenimiento de la relación entre dichos segmentos y el importe de los impuestos mínimos a ingresar;

Que, la Asesoría Jurídica de esta Administración Tributaria Provincial, ha tomado la intervención correspondiente, pronunciándose favorablemente en el sentido propuesto;

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo Nº 63 de la Ley Impositiva Nº 1.590 y sus modificatorias;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFIQUENSE los montos mínimos del Impuesto sobre Ingresos Brutos establecidos en los Artículos 54º y 55º de la Ley Impositiva Nº 1.590 y sus modificatorias, conforme al cuadro que, como Anexo I, pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE que los mínimos mensuales determinados en el Anexo I entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese a quienes corresponda y a la Honorable Legislatura de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido. **ARCHIVESE.**

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 05/2026

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

ANEXO I R.G. 05/2026

ACTIVIDADES	IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL 2026
Producción Primaria y Secundaria por las ventas que no correspondan a consumidores finales.	\$ 3.322,32
Comercialización de combustibles derivados del petróleo.	\$ 5.327,17
Transporte de carga y pasajeros.	\$ 5.327,17
Actividades de la construcción.	\$ 5.327,17
Actividades en General	
*Base Imponible anual del período anterior hasta \$ 3.945.000	\$ 5.327,17
*Base Imponible anual del período anterior desde \$3.945.001 hasta \$ 7.890.000	\$ 6.959,69
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 7.890.001 hasta \$ 15.780.000	\$ 21.881,49
*Base Imponible anual del período anterior desde \$ 15.780.001 hasta \$31.560.000	\$ 43.533,86
*Base Imponible anual del período anterior de \$ 31.560.001 o más	\$ 87.067,73
Servicio de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información (incluye el servicio de proveedores de acceso a Internet vía cable, teléfono móvil, inalámbrica o satélite).	\$ 64.441,58
Venta de tabaco.	\$ 6.673,28
Comercialización de juegos de azar.	\$ 6.673,28
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares. Agencias de turismo o pasajes, únicamente por los ingresos obtenidos en concepto de comisiones, bonificaciones u otra remuneración por intermediación.	\$ 6.673,28
Compra venta de divisas. Compañías de seguros. Compañías de ahorro para fines determinados. Compañías de capitalización y ahorro. Aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	\$ 16.153,35
Cooperativas o secciones especificadas en los incisos g) y h) del art. 232 del Código Fiscal.	\$ 6.127,90
Venta de equipos de telefonía celular móvil.	\$ 64.441,58
Alquiler de explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o tercero.	\$ 64.441,58
Préstamos de dinero, descuentos de documentos de tercero y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.	\$ 64.441,58
Servicios de comunicación por medio de telefonía móvil.	\$ 64.441,58
Explotación de juegos de azar en casinos, salas de juegos o similares.	\$ 64.441,58
Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al Régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.) Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia-), Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.). Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes).	\$ 99.096,82

Hotel alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, mensual por cada habitación.	\$ 9.021,82
Servicios de Boîtes, cabarets, caféconcert, clubes nocturnos, boliches, bailantas, bares nocturnos, locales bailables, discotecas y similares. Por local, por persona (de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente) y por día de funcionamiento.	
* Ciudad de Formosa. Por persona	\$ 395,24
* Resto de la provincia. Por persona.	\$ 283,54
Actividad Hotelera:	
* Hoteles 5 Estrellas	\$ 5.327,17
* Hoteles 4 Estrellas	\$ 4.009,70
* Hoteles 3 Estrellas	\$ 3.007,27
* Hoteles 2 Estrellas	\$ 2.004,85
* Hoteles 1 Estrella	\$ 956,60
* Hospedajes y Pensiones	\$ 532,72
(Por cada habitación)	
Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancias:	
* Por Sala Velatoria	\$ 16.043,00
* Por vehículo afectado al servicio	\$ 14.833,20
	\$ 799,08
Garages o Playas de estacionamiento: Por unidad de guarda habilitada.	
Cabañas, bungalows y similares. Por unidad de alquiler:	
* Temporada alta (enero-febrero)	\$ 4.510,91
* Resto del año	\$ 2.294,12
Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares, confiterías y similares. Por local y por mesa:	
* Ciudad de Formosa	\$ 3.007,27
* Resto de la provincia	\$ 2.216,79
Servicio de Peluquería: Por local.	\$ 9.021,82
Servicio de higiene y estética corporal: Por local	\$ 24.230,03
Canchas de Fútbol: Por cada cancha.	\$ 22.249,80
Canchas de Pádel: Por cada cancha.	\$ 11.124,90
Stand o Puestos de venta: Actividad ocasional o transitoria. Por Puesto o Stand en cada feria o evento de venta.	\$ 5.327,17

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 DE LA PROVINCIA DE FORMOSA